

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4128

Rad. 09-2011-0444-00

Santiago de Cali, Julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se incluyan conceptos en la liquidación de costas, por impuestos pagados a efectos de cancelar la medida de inenajenabilidad registrada sobre el inmueble embargado en el proceso por la suma de \$7.913.077,00 M/CTE. refiere en su relación de conceptos el demandante gastos de cobro jurídico y gastos del proceso sin que se describa a que se refiere.

En atención a lo solicitado mediante los escritos aportados el 17 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por impuestos para cancelar la medida de inenajenabilidad registrada sobre el inmueble embargado en el proceso por la suma de \$7.913.077,00 M/CTE y los conceptos de emisión de certificado de tradición.

La última liquidación de costas en firme a folio 697 incluye los gastos acreditados en el proceso, de manera que se parte de la misma, excluyendo los conceptos no autorizados en el mandamiento de pago tales como *gastos de cobro jurídico* y *gastos del proceso no determinados*.

LIQ. EN FIRME fol. 697	\$	953.540,00
IMPUESTOS para cancelación gravamen inenajenabilidad	\$	7.913.077,00
Certificados de tradición	\$	82.500,00
TOTAL	\$	8.949.117,00

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-07-2019

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2018-00611-00

AUTO No. 004181

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Mediante **Oficio No. 2597 de 30 de mayo de 2019** del **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **MACEDONIO MENDOZA CALDERON** no surte efecto en razón a que con anterioridad se aceptó medida de la misma naturaleza comunicada por ese mismo despacho en proceso 18-2018-00754-00 que contra el mismo demandado adelanta COOPERATIVA VISION FUTUROP - COOPVIFUTURO, fol.10.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dando respuesta a su Oficio No. **01-1060 de 2 de mayo de 2019** librado en proceso **18-2019-00304-00**, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada sobre los bienes de **MACEDONIO MENDOZA CALDERON NO SURTE EFECTO** en razón a que con anterioridad se aceptó medida de la misma naturaleza comunicada por el ese mismo despacho en proceso 18-2018-00754-00 que contra el mismo demandado adelanta COOPERATIVA VISION FUTUROP - COOPVIFUTURO, fol.10.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

SECRETARIO

Juzgado 4 de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2018-00791 (JUZGADO DE ORIGEN -18)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. **004169**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 93-94, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

*Secretaría de Ejecución
Civil y Administrativa
Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD 2017-00921 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
AUTO No.

004168

En atención a la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA reproduzcase el No. 3932 del 21 de noviembre de 2018, visto a folio 19 dirigido a la EPS COOMEVA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2014-00097 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°.

004167

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO por medio del cual dan respuesta al Oficio 04-534, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos D. Pinzon Cano
Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2018-00527(JUZGADO DE ORIGEN -29)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004162

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

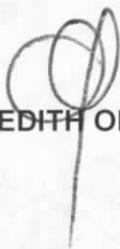
1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 72 a 74, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

3.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para que sirva dar respuesta al Oficio No. 891 del 21 de marzo de 2019 mediante el cual se informa el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso que se curda en ese Juzgado con radicación 09-2018-110. **Librese y Remítase el Oficio por Secretaria.**

4.- OFICIAR al **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que sirva dar respuesta al Oficio No. 411 del 13 de 2019 mediante el cual se informa el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso que se curda en ese Juzgado con radicación 01-2018-492. **Librese y Remítase Oficio por Secretaria**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2010-00670 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

AUTO No. **004161**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 04-2697 del 28 de octubre de 2016 dirigido al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, teniendo en cuenta que los remanentes son dejados a disposición de ese Juzgado para que obren dentro del proceso con radicación 20-2010-265.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución
Secretaria (a)
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

**RAD. 2019-00298 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

004146

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2011-00884 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

AUTO No. 004143

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste poniendo en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 04-1089 del 24 de mayo 2019 allegada por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2009-01163 (JUZGADO DE ORIGEN -28)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004158

En atención a lo solicitado, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a diversas entidades requiriendo información sobre los bienes del demandado, sin embargo, el Despacho se abstendrá de oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD toda vez que por medio de ADRES se puede evidenciar la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado y así mismo, no ha realizado primero la solicitud ante esa entidad prestadora de servicios.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIAN y CONFECAMARAS solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado **MEGA INGENIERIA S.A.** posean propiedad o titularidad y se encuentren denunciados en esas entidades. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2015-00471-00

AUTO No. **004174**

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Obra en el proceso prueba del fallecimiento del demandado ALBERTO BAHAMON VELASCO- FOL. 33. También se allega constancia de asignación de proceso de sucesión de dicho causante de fecha 5 de junio de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el anterior escrito y sus anexos para que conste.

SEGUNDO. SE CONMINA al memorialista para que aporte prueba de parentesco con el demandado ALBERTO BAHAMON VELASCO y de la apertura del trámite de sucesión, reconocimiento de los herederos a efectos de vincularlos al proceso como sucesores procesales de la parte pasiva.

TERCERO. No se reconoce personería en este momento al Dr. Mejía Alzate en virtud a que no se encuentra demostrada la calidad de herederos en cabeza de quienes confieren el mandato.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2005-00554 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

Auto No.

004173

Visto los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandada a la Doctora ISIDORA TORRES CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.746.955 portadora de la T.P. No. 118.391 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido, para los fines indicados en el mismo y teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra terminado.

2.- POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 306 del 23 de febrero de 2015 con el cual se da por terminado por pago total de la obligación dentro del proceso principal, librando los respectivos oficios para que sean tramitados por la parte interesada.

3.- NEGAR la solicitud hecha por parte de la demandada como quiera que revisando el proceso acumulado, no se encuentran medidas cautelares materializadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2018-00636 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°.

004145

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2015-01285 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

AUTO No. 3

004172

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 19-02068 allegada por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan que el archivo no reposa medida de decomiso emanada por el despacho por lo que no es posible levantar una medida no comunicada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2015-01157 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)

Auto No.

004144

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha abril 12 de 2019, visible a folio 268, se dispuso la devolución del dinero del impuesto 5% de remate a favor de la parte demandante y no al adjudicatario. En consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACLARAR el numeral **TERCERO** del auto de fecha 11 de abril de 2019 el cual quedara así:

TERCERO.- AUTORIZAR la devolución al adjudicatario señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con C.C. 94.370.395 de los valores con consignados por concepto de impuesto del 5% de remate por valor de **\$8.355.556,00 M/Cte.**, previo el trámite correspondiente establecido en la **CIRCULAR DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015**, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014). Acorde con la **Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para lo cual se autoriza el desglose del recibo original de la consignación realizada por el adjudicatario, fol. 258, y se ordena copia de esta providencia, previo el pago de las expensas correspondientes.

Cúmplase,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2016-00699 (JUZGADO DE ORIGEN -22)

Auto N°. **004160**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N° 01-1664 de julio 15 de 2019, recibido en la secretaría de este Despacho el 24 de Julio de 2019, **SI SURTE EFECTOS**, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo de **COOPVIFUTURO Nit. 805.027.959-5** contra **MELSON DE JESUS VALENCIA Nit. 900.815.953** y **MILTON FABIAN ARDILA GIRON C.C. 14.969.978** con radicación No. 005-2017-380.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2012-00442 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto N°. - 004163

Revisado el escrito que antecede se evidencia en el expediente que la apoderada de la parte actora a olio 22 hace devolución del oficio No. 61 dirigido al pagador MARMOL ITALIA indicando que no se recibe el oficio porque la demandada no labora en esa empresa, por lo tanto, no se hace necesario requerir a esa entidad.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

2.- REQUERIR al BANCO COLPATRIA a fin de que sirva dar respuesta al oficio No. 04-2803 del 25 de octubre de 2018 mediante el cual se le comunica la medida de embargo decretada radicado el 19 de diciembre de 2018. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2017-00445 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
Auto N°. **004166**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaria, reproduzcase el oficio No. 4663 de fecha 13 de Diciembre de 2017 visto a folio 45, mediante el cual se ordena el decomiso del vehículo de placas IVN-488 propiedad de la demandada MERCEDES BRICEÑO DE MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.271.694, dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI.**

2.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de la demandada MERCEDES BRICEÑO DE MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.271.694. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$105.800.000.00 M/CTE.**

3.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2013-00070 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto N°. 004165

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora MARGOT MUÑOZ ILES identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.020 portadora de la T.P. No. 274.777 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial de la parte demandada ISABEL CRISTINA RIZO VALDERRAMA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2015-00926 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

AUTO No.

004171

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 476356 allegado por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placasMJR-972.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2012-00833 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

AUTO No.

004164

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 475091 allegado por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas MHP-377.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2009-00953 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

AUTO No. - 004170

Revisado el escrito que antecede,

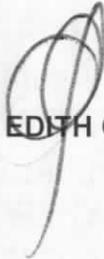
El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 476877 allegado por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas JKR-092.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretaría Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles - Santiago de Cali
Carlos E. Silva Cárdenas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4131

RADICACION : 76001-40-03-006-2011-00365-00

Santiago de Cali, Julio veintiséis de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos pendientes de conversión en la cuenta del juzgado de origen y en la cuenta de este despacho ninguno con orden de pago pendiente.

Como quiera que no se tiene respuesta del Oficio 04-1728 de 5 de julio de 2017 se requerirá al pagador de COLPENSIONES..

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte demandante los reflejos de las cuentas del Juzgado de origen y de este despacho.

TERCERO. REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que dé repuesta a la comunicación 04-1728 de 5 de julio de 2017 mediante la cual se le solicita que continúe atendiendo la medida de embargo que pesa sobre la pensión de ELVIA MOSQUERA DE GALARZA c.c. 29-074.213 comunicada por OFICIO No. 076 de 15 de enero de 2013 del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, advirtiéndole que deberá continuar con la retención de dineros a través de la única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003006-2011-00365-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPEVENTAS contra ELVIA MOSQUERA DE GALARZA c.c. 29.0074.213, que actualmente se adelanta en este despacho, ampliando la medida hasta la suma de \$13.000.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

Secretario
Juzgados Municipales Civiles
Eduardo Silva Cano

24

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2009-00571-00

AUTO No. 004126

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar el anterior escrito y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

TOMAR EN CUENTA la autorización dada por el demandante para que JHON ALEXANDER GONZALEZ c.c. 16.892.781 retire el oficio ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2019 – fol. 512.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

Secretaría Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2005-00061 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
AUTO No.

004177

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio No. 1569 del 12 de julio de 2019 Enviado por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali con el cual allega el oficio UL-19-07029 allegado por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI.

2.- **POR SECRETARIA** reproduzcase y remítase el oficio No. 04-86 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI visto a folio 101 del C1.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **004147**
Rad. 019-2012-00808-00

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito. Se aclara a la parte ejecutada que el proceso se encuentra en cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución – fol. 54 y ss c1.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al **DR. JHON JAIRO ESCARRIA ARAGON TP. 36031 csj, 132.319 CSJ** para representar a la demandada **GLORIA MARIA LERMA MONTENEGRO**, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

Secretario
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Escobar**

24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 26 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS CARLOS ALVAREZ CAMPO
DEMANDADO : ANTONIO PALACIOS MOSQUERA Y MARLEN LISBETH
OSORIO OCAMPO

Auto No 00 4141

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00401-00
Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación, por pago recibido y la entrega de dineros retenidos para el proceso. En la cuenta del Juzgado de origen se verifica la existencia de un depósito.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LUIS CARLOS ALVAREZ CAMPO** contra **ANTONIO PALACIOS MOSQUERA Y MARLEN LISBETH OSORIO OCAMPO** por pago total de la obligación en los términos contenidos en el escrito de 24 de julio de 2019.

SOLICITAR al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta de este despacho las retenciones que se encuentren a su disposición y que correspondan al proceso **EJECUTIVO** de **LUIS CARLOS ALVAREZ CAMPO** contra **ANTONIO PALACIOS MOSQUERA 67022135 Y MARLEN LISBETH OSORIO OCAMPO c.c. 16.479063** radicación 35-2015-00401-00. **OFICIESE.**

UNA VEZ REGISTRADOS títulos para este asunto se ENTREGARAN al demandante a través de la apoderada judicial con facultad de recibir **DRA. ROSE MARY ORTIZ CASTRO c.c. 31.921.564** como parte de pago de la obligación según lo manifiesta el demandante en escrito que antecede,

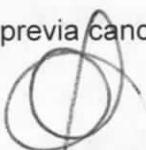
SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.** Téngase en cuenta que la demandada **MARLENE LISBETH OSORIO OCAMPO** autoriza a **ROSARIO ROSAS RIASCOS** para retirar los oficios de desembargo a su favor.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago **TOTAL DE LA OBLIGACION.**

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 16-2018-00483-00

Auto No. _____

004180

Se recibe despacho comisorio debidamente diligenciado. Aporta la parte demandante avalúo del vehículo de placas IIR 330.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. AGREGAR a los autos el comisorio No. 04-004 devuelto debidamente diligenciado.

Segundo. Se advierte al secuestre designado MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIADOS, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el Artículo 2279 del Código Civil y en los art. 50 NUM. 7º Y 11º 51 y 52 del C.G.P. Líbrese telegrama.

Tercero. Del AVALUO COMERCIAL del vehículo de placas IIR 330, automóvil, marca KIA, carrocería HATCH BACK, LINEA PICANTO EX, color BLANCO, modelo 2016 por la suma de \$26.400.000,00 m/cte propiedad de la demandada MARIA ELISA PIEDRAHITA PERLAZA se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

Cuarto. Sobre fecha de remate se decidirá en firme el avalúo del vehículo

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 16-2018-00483-00

004136

AUTO _____

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 74 y ss c1)

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 JUL 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Munic. de Cali
Carlos Eduardo **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2017-00368 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)

Auto N°.

004153

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1855 del 19 de julio de 2019 proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali con el cual informan que el embargo de remantes que se solicitaron, si surtió efectos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2015-00166 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004155

En atención a lo solicitado, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a diversas entidades requiriendo información sobre los bienes del demandado, sin embargo, el Despacho se abstendrá de oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD toda vez que por medio de ADRES se puede evidenciar la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado y así mismo, no ha realizado primero la solicitud ante esa entidad prestadora de servicios.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIAN y CONFECAMARAS solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado **MEGA INGENIERIA S.A.** posean propiedad o titularidad y se encuentren denunciados en esas entidades. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 30-07-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARIOS Eduardo Silva Garza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2018-00357 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004156

En atención a lo solicitado, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a diversas entidades requiriendo información sobre los bienes del demandado, sin embargo, el Despacho se abstendrá de oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD toda vez que por medio de ADRES se puede evidenciar la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado y así mismo, no ha realizado primero la solicitud ante esa entidad prestadora de servicios.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE** como autorizado del apoderado de la parte actora al señor **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS** identificado con C.C. 1.006.323.772 de Cali para que cumpla las funciones descritas en el memorial.

2.- **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIAN y CONFECAMARAS solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado **MEGA INGENIERIA S.A.** posean propiedad o titularidad y se encuentren denunciados en esas entidades. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edoardo Silva Camp
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

**RAD. 2016-00210 (JUZGADO DE ORIGEN -34)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004154

En atención a lo solicitado, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a diversas entidades requiriendo información sobre los bienes del demandado, sin embargo, el Despacho se abstendrá de oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD toda vez que por medio de ADRES se puede evidenciar la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado y así mismo, no ha realizado primero la solicitud ante esa entidad prestadora de servicios.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIAN y CONFECAMARAS solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado **MEGA INGENIERIA S.A.** posean propiedad o titularidad y se encuentren denunciados en esas entidades. **Líbrese oficio por secretaria.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes en el día anterior 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2017-00301 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°.

004159

Visto el escrito que antecede, se evidencia en el expediente que no obra devolución del despacho comisorio No. 04-77 por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia donde se demuestre que efectivamente se secuestró el vehículo de placas IZT-864, por lo tanto, previo a dar trámite a lo solicitado.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- REQUERIR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que informen el tramite dado al Despacho Comisorio No. 04-77 del 20 de junio de 2018 allegando los respectivos documentos. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles y Penales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2009-00911 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004157

En atención a lo solicitado, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a diversas entidades requiriendo información sobre los bienes del demandado, sin embargo, el Despacho se abstendrá de oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD toda vez que por medio de ADRES se puede evidenciar la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado y así mismo, no ha realizado primero la solicitud ante esa entidad prestadora de servicios.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIAN y CONFECAMARAS solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado **MEGA INGENIERIA S.A.** posean propiedad o titularidad y se encuentren denunciados en esas entidades. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

4

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 30-07-2019

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal
Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 33-2018-00611-00**

Auto No. **004175**

Santiago de Cali, Julio veinticinco de Dos Mil Diecinueve

La liquidación del crédito a 31 de marzo de 2019 fol. 53 por \$4.960.000,00 M/CTE y las costas \$207.500,00 M/CTE fol. 45 (Σ 5.167.500,00 M/CTE). Por tanto se entregaran dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, por abono a la deuda.

LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002367585	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 219.146,00
469030002367586	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 249.046,00
469030002367590	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 219.146,00
469030002367595	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 226.126,00
469030002367601	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 226.126,00
469030002367672	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 226.126,00
469030002367681	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 226.126,00
469030002394270	8050279595	COOPERATIVACOOVIFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 226.126,00

26/07/2019 02:53 p.m. J33

Total Valor \$ 1.817.968,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-07-2019

Secretaría Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2017-00064-00

AUTO No. 004130

Santiago de Cali, Julio veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio la **ALCALDIA DE CALI – CATASTRO MUNICIPAL** solicitándole que a cargo de la parte demandante expida **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-243132** ubicado en la Calle 12 No. 85-115 Apto 205 Edif. 3 Segundo piso Unidad 9 Conjunto Residencial Multicentro de Cali. Inclúyase en el oficio la identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

SECRETARIO

*Procuraduría Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2016-00578-00

AUTO No. 004129

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Mediante el anterior escrito el demandante aporta información de la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CALI donde se verifica la desvinculación del demandado a la entidad y solicita entrega de dineros.

Se observa que no existen depósitos pendientes de entrega en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandante aporta información de la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CALI donde se verifica la desvinculación del demandado a la entidad. Para que conste.

Segundo. NEGAR la entrega de títulos por la razón expuesta,

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

Secretario Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 004142

Rad. 24-2018-00665-00

Santiago de Cali, Julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación del 24 de julio de 2019, del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, que informa el TRAMITE DE INSOLVENCIA DE SANDRA ALICE HERNANDEZ RAMIREZ. La mencionada no se encuentra vinculada al proceso, por tanto se solicitará a dicho Centro de Conciliación aclaración sobre la información contenida en el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR AL CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, que ACLARE LA INFORMACION contenida en memorial recibido el del 24 de julio de 2019 donde hace saber de la existencia de TRAMITE DE INSOLVENCIA DE SANDRA ALICE HERNANDEZ RAMIREZ c.c. 39.557.643, en razón a que fue dirigido al proceso con radicación **24-2018-665-00 EJECUTIVO** de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra MARISOL MENDIETA MARIN c.c. 38.667.259 y la mencionada SANDRA ALICE HERNANDEZ RAMIREZ no se encuentra vinculada al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

SECRETARÍA Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 004140

Rad. 8-2017-00692-00

Santiago de Cali, Julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Por oficio del 23 de julio de 2019 el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS informa la admisión de trámite de **negociación de deudas** de FREDDY MONTOYA NAVIA del 12 de Julio de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS sobre la admisión del trámite de **negociación de deudas** de FREDDY MONTOYA NAVIA del 12 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 130 de hoy se notificó a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Eduardo Silva
SECRETARIO

41

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 175 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 26 de 2019. 

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ERIKA VIVIANA CALDERÓN FLOREZ

Auto No 130-004139

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-017-2018-00372-00

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del C.G.P., el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia

Solicitan la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del proceso. No tiene registrados embargos de remanentes.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ERIKA VIVIANA CALDERON FLOREZ** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago **TOTAL DE LA OBLIGACION.**

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

**RAD. 2018-00755 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

004152

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30-07-2019

Secretaria
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2019-00075 (JUZGADO DE ORIGEN -18)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004150

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 42-43, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2018-00777(JUZGADO DE ORIGEN -26)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004151

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

3.- **OFICIAR** al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que sirva dar respuesta al Oficio No. 405 del 31 de enero de 2019 mediante el cual se informa el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso que se curda en ese Juzgado con radicación 26-2018-064. **Librese Oficio por Secretaria.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra C. (a)

45

Auto No 004138

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-004-2017-00910-00

Santiago de Cali, Julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve

En el auto de fecha 11 de marzo de 2019 no se hizo mención de la terminación por pago total de la obligación del S/N por \$2.994.442 de 16 de octubre de 2013.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el numeral primero del auto de fecha 11 de marzo de 2019 en el sentido de precisar que la obligación representada en PAGARE S/N por \$2.994.442 de 16 de octubre de 2013 fue cancelada por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del PAGARE S/N por \$2.994.442 de 16 de octubre de 2013 con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial, a cargo de la parte ejecutada.

TERCERO. TOMAR EN CUENTA la autorización del demandante de que se entregue el desglose del Pagaré 3265320050577 y la ESCRITURA PUBLICA No. 2719 de 23 de agosto de 2013 de la Notaria 8 de Cali a su favor, a través de LISETH JHOANA RANGEL, c.c. 1.151.936.776; SANTIAGO OREJUELA SALAZAR c.c. 1.143.857.550; PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL c.c. 1.112.476.141 y DIANA CAROLINA PORRAS GONZALEZ c.c. 1.143.841.844 y RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO c.c. 1.116.232.250.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

**Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 20-2012-00658-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 004137

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa que no toma en cuenta que a folio 105 obra liquidación del crédito en firme a 31 de octubre de 2017.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

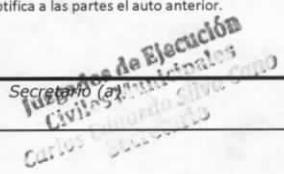
ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, para que el interesado la corrija siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, el auto de 30 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-07-2019
Secretario (a)


47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 11-2015-00612-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 004135

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa una evidente modificación del capital y fecha de cobro de interés, sin que se precise las razones para esa decisión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PREVIAMENTE a dar traslado de la liquidación del crédito aclare el demandante la razón de porque se variaron los criterios de capital y exigibilidad.

SEGUNDO. OFICIESE al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA** solicitándole que informe el estado del proceso de insolvencia de **JEANETHE DEL SOCORRO CADENA LOAIZA c.c. 31.839.891.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2007-00371 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
Auto N°. 4179

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** a lo dispuesto en auto de fecha 9 de mayo de 2019 en cual ya se da tramite a lo solicitado.
- 2.- **EXHORTAR** al apoderado de la parte demandada para que retire el oficio No. 04-1086 del 24 de mayo de 2019 visto a folio 136.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena dejar el proceso por 30 días calendario en gestión documental, termino en el cual el apoderado deberá retirar el oficio solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 26 de 2019

RAD. 2018-00555 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

Auto No. 004178

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración el memorial anterior como quiera que el proceso se encuentra suspendido desde el pasado 4 de junio por la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-07-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

004134
AUTO No. _____

Rad. 32-2015-00128-00

Santiago de Cali, Julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación del 24 de julio de 2019, del CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - ASOPROPAZ, que informa el retiro del trámite de insolvencia del demandado.

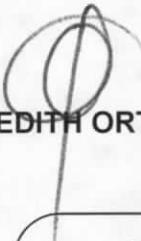
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite del proceso en virtud del contenido de la comunicación del 24 de julio de 2019, del CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - ASOPROPAZ,

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

SECRETARÍA
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2019

RAD. 2003-00992 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)

Auto N°. 004176

Arriba el expediente a Despacho con auto del Superior de fecha 12 de Julio de 2019, en el que se resuelve declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto 5589 del 29 de Octubre de 2018, en consecuencia,

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en auto No. 2343 del 12 de Julio de 2019.

SEGUNDO:- POR EL ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, procédase a efectuar la liquidación de costas ordenada en el citado auto numeral 2, a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Julio de 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 7-2015-00409-01

AUTO No. 004182

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se requiera a las entidades bancarias el cumplimiento de la medida de embargo decretada en el proceso. Revisado el proceso se observa obran en el cuaderno de medidas cautelares respuestas enviadas por las entidades bancarias y financieras relacionadas en el escrito del 19 de julio de 2019.

Solicita el secuestro de los establecimientos de comercio embargados. A folios 81 a 88 c2, obran las constancias de inscripción de la medida de embargo decretada sobre los establecimientos de comercio DROGUERIA COHOSVAL TOMAS URIBE URIBE, DROGUERIA JHON F. KENEDDY, DROGUERIA SAN RAFAEL, DROGUERIA SANTA ANA, por tanto se accederá a lo pedido.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER al requerimiento solicitado a las entidades bancarias en virtud a que en el cuaderno de medidas cautelares en los folios 11,12 35,36 y 30 obran las respuestas de las entidades mencionadas en el escrito que antecede,

SEGUNDO. DECRETAR EL SECUESTRO de LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO de propiedad de la sociedad demandada COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVA, a saber:

2.1. DROGUERIA COHOSVAL TOMAS URIBE URIBE, matricula mercantil 64042-2, ubicada Calle 27 con carrera 39 esquina Tulua – Valle.

Para la diligencia se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - VALLE. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

2.2. DROGUERIA JHON F. KENEDDY, matricula mercantil 39469-2, ubicada en la cl. 7 No. 10-65, RIO FRIO - VALLE.

Para la diligencia se COMISIONA al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO FRIO - VALLE. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al

trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

2.3. DROGUERIA SAN RAFAEL, matricula mercantil 39470-2, ubicada en ZARZAL – Valle, Salida Cali Hospital.

Para la diligencia se COMISIONA al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL - VALLE. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Librese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

2.4. DROGUERIA SANTA ANA, matricula mercantil 39471-2 ubicada en la Calle 8 No. 5-09 en Bolivar – Valle

Para la diligencia se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y/o quien haga sus veces. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Librese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

53
120

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$1.496.500,00 M/CTE y el excedente del mismo por \$12.830.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, julio 26 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JUAN GABRIEL BOJACA RENTERIA
RADICACION: 76001-40-03-010-2016-00005-00

Auto 004149

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 18 de julio de 2019, a las 9 a.m. fue adjudicado al señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA el siguiente bien:

CAMIONETA, PLACAS ICW519, MARCA RENAULT, MODELO 2015, LINEA DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA, PARTICULAR, CILINDRAJE 1998, COLOR GRIS COMET, MOTOR B403C054323, CHASIS 9FBHSRAJBFM445001, en la suma de \$29.930.000,00 M/CTE,

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por 1.496.500,00 m/cte, y del excedente del valor de la adjudicación por \$12.830.000,00 M/CTE.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 18 de julio de 2019, en la hora de las 9:00 a.m. que **ADJUDICA** a SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA c.c. 16.753.231 el siguiente bien:

CAMIONETA, PLACAS ICW519, MARCA RENAULT, MODELO 2015, LINEA DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA, PARTICULAR, CILINDRAJE 1998, COLOR GRIS COMET, MOTOR B403C054323, CHASIS 9FBHSRAJBFM445001, en la suma de \$29.930.000,00 M/CTE,

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Librense oficios.

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. Oficiese.

SE REQUIERE AL DEMANDANTE para que adelante las gestiones que se encuentren a su cargo frente a la cancelación de gravámenes registrados sobre el vehículo adjudicado.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestro, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. De cumplimiento el rematante a lo dispuesto en el art. 455 núm. 7 del C.G.P, una vez que a la fecha no se tiene información sobre el endeudamiento del bien adjudicado. Igualmente se le conmina al rematante para que informe la fecha en la que le sea entregado el vehículo adjudicado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Iva Cano*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2011-00444-00

AUTO - 004148

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante certificado de propiedad del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto en el que aparece la cancelación del gravamen de *afectación por inenajenabilidad* de la Secretaria de Infraestructura vial y valorización (anot. 10 – anotación 16) y solicita el demandante la fijación de fecha para remate.

Pasa el proceso a despacho para fijación de fecha para remate y se efectúa el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por tanto se accederá a lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **DIECISIETE (17)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2019**, a la hora de las **2 p.m.** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 370-175341** ubicado en el **Calle 9 B No. 50-100 Kra 50, Apto 101 A, bloque A, CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA DE CALI**, Valle del Cauca, avaluado en la suma de **\$129.280.213,84 M/CTE (fol. 643 c1)**.

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (**70%**) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 CGP) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al **40%** mismo avalúo (451 CGP) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta No. **760012041614** o **cuenta única judicial No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE DOLLY JANETH SILVA GUTIERREZ c.c. 31.288.597, JOSE JOAQUIN SILVA GUTIERREZ, MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ DE SILVA, RICHARD SILVA GUTIERREZ, OSCAR SILVA GUTIERREZ Y FERNANDO SILVA GUTIERREZ Y JAIME GUAYARA** radicación **760014003-009-2011-00444-00**. Obra como secuestre dentro del proceso **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** (Calle 15 No. 27-25, TEL. 3008401111/317-5012496 esta ciudad de Cali, FOL. 40 y ss C2).

SEGUNDO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

CUARTO. REQUERIR a las partes la actualización de la liquidación del crédito.(fol. 636 a 01 de Junio de 2017)

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-07-2019

Juzgados de Ejecución
Sedes Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004133

Rad. 35-2017-00064-00

Santiago de Cali, Julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente, se cita a la audiencia prevista en el artículo 129 en concordancia con los artículos 597 núm. 8 inc. 2 del CGP. El demandante recorrió el traslado oportunamente y solicitó pruebas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Citar a las partes demandante, demandada e incidentalista para que comparezcan al despacho el día 02 del mes de Octubre de 2019, en la hora de las 9:00am, a cumplir con la audiencia consagrada en el art. 129 del C.G.P. de recepción de pruebas y decisión.

SEGUNDO. SE decretan las pruebas solicitadas.

2.1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA OLGA TORRES DE BENITEZ.

2.1.1. DOCUMENTALES. Tener en su valor probatorio los documentos aportados al proceso y con los escritos del 25 de junio de 2019 (INCIDENTE) y del 10 de julio de 2019.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Citar al demandado JULIO CESAR ZUÑIGA SANIN, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará la parte incidentalista a través de su apoderada judicial, sobre hechos de la demanda y el incidente.

2.1.3. TESTIMONIOS.

Citar a Los señores ANTONIO MARIA BENOTEZ FRANCO, CONSTANZA GIRALDO DE DOMINGUEZ, ALEXANDRA NHORA PAYARES CARBONO Y MARIA ELENA MUÑOZ CEBALLOS a que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y del incidente.

2.2. PRUEBAS DEL DEMANDANTE.

2.2.1. DOCUMENTALES. Tener en su valor probatorio los documentos aportados al proceso.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Citar a la incidentalista OLGA TORRES DE BENITEZ, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante a través de su apoderada judicial, sobre hechos del incidente.

2.2.3. TESTIMONIOS.

Se concede autorización al demandante para intervenir en la recepción de las declaraciones a los testigos citados por la parte incidentalista (núm. 2.1.3.), y elevar preguntas frente a los hechos del incidente.

2.2.4. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se concede autorización para que el demandante participe en el interrogatorio que debe absolver el demandado JULIO CESAR ZUÑIGA SANIN, sobre hechos del incidente.

SE CONMINA a la parte demandante para que sus actuaciones se ajusten a los ordenamientos y las oportunidades que concede la Ley en este tipo de trámite.

3. **POR SECRETARIA** líbrese comunicación al demandado **JULIO CESA ZUÑIGA SANIN** citándolo a la diligencia aquí ordenada, en la dirección aportada para sus notificaciones en la demanda y en el incidente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-07-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario